

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000027 Se establecen las normas para el registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica.....	2
--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220 Se conoce el informe de viabilidad jurídica inherente al “Proyecto de Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”	7
---	---

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC26-00000027****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557 de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen igual valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que la disposición general Novena de dicho cuerpo legal, define a la factura electrónica como un conjunto de registros lógicos archivados en soportes susceptibles de ser leídos por equipos electrónicos de procesamiento de datos que documentan la transferencia de bienes y servicios, cumpliendo los requisitos exigidos por las leyes tributarias, mercantiles y más normas y reglamentos vigentes;

Que el segundo inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los comprobantes de venta sin que pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta a efectos de registrar los créditos tributarios o sustentar costos y gastos;

Que el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligadas a inscribirse en el Registro de Contribuyentes;

Que el artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen; cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca; entre otros;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios prevé que el Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos;

Que la Disposición General Undécima del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer nuevos requisitos de impresión y llenado en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 255 de 05 de junio de 2018, y sus reformas, se establecieron las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos;

Que en el documento denominado "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU)" de los Informes estadísticos Serie M, No. 4/Rev. 4, emitido por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, en 2009, se indica que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) es la clasificación internacional de referencia de las actividades productivas. Su propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se pueda utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos de acuerdo con esas actividades;

Que en el número 159 del Capítulo IV del documento *ibidem* se señala que "(...) Los países pueden optar entre utilizar la CIIU directamente para sus fines nacionales o elaborar su propia clasificación nacional (...)";

Que es necesario crear un registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica, dentro del Registro Único de Contribuyentes, a efectos de identificar formalmente a quienes prestan estos servicios, habilitar un canal de comunicación y fortalecer la transparencia en estas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del SRI expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para el registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica

Art. 1.- Ámbito.- La presente resolución regula el registro de los proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica, entendiéndose como tales a aquellos que permitan la emisión, firma, transmisión y conservación de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, bajo el esquema electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria.

Art. 2.- Proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica.- Se consideran proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica a los siguientes sujetos pasivos, que se encuentren domiciliados en el Ecuador o que tengan un establecimiento permanente en el país:

- a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y,
- b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.

Art. 3.- Registro de actividades económicas en el RUC.- Los sujetos pasivos descritos en el artículo 2 de la presente resolución, de manera obligatoria deben registrar en el RUC, un establecimiento exclusivo con una de las siguientes actividades económicas, según corresponda:

Sujetos pasivos	Código CIU	Actividad económica
a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y	J62021002	<i>“Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador”.</i>
b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.	J62021003	<i>“Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros”.</i>

Art. 4.- Listado de proveedores. - El Servicio de Rentas Internas publicará en su portal web institucional el listado de proveedores que se hayan registrado en el RUC con las actividades económicas señaladas en el artículo 3 de la presente resolución; este listado será actualizado hasta los primeros 10 días hábiles de cada mes, con corte al último día del mes anterior.

Art. 5.- Requisito adicional en comprobantes electrónicos.- Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán incluir, en la sección de información adicional, el número de RUC del proveedor del sistema informático o servicios de facturación electrónica, conforme lo señalado en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La unidad administrativa del Servicio de Rentas Internas que tenga a su cargo la ejecución del presente acto normativo deberá crear en el sistema las actividades: *“Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador”* y *“Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros”*, bajo los códigos J62021002 y J62021003, respectivamente, tal como consta en el artículo 3 de esta resolución.

Segunda.- Para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, en el caso de las sociedades se verificará que la actividad económica a registrar se encuentre relacionada con su objeto social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los sujetos pasivos que deban registrar las actividades señaladas en esta resolución, deberán inscribirse o actualizar su RUC, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas publicará el listado señalado en el artículo 4 de la presente resolución, a partir del mes de octubre de 2026.

Tercera.- Los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos deberán implementar el requisito establecido en el artículo 5 la presente resolución en el plazo de 60 días calendario, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final.- El presente acto normativo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente, la resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas en Quito, D.M., el 27 de julio de 2026.

Lo certifico.



Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220
24-07-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las*

superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)”;*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 213 determina que: *“(...) Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 9. Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo. (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 68, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad (...) de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 96, establece las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 97, establece que: *“La o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora de la Superintendencia, y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial. Será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna remitida por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la ley. Ejercerá sus funciones por un período de cinco años y podrá ser designado por una sola vez adicional. Para su designación se requerirá: 1. Ser ecuatoriano y estar en ejercicio de los derechos políticos; 2. Contar con título de tercer nivel y experiencia profesional de cinco años en materias vinculadas a ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y/o planificación; 3. Mientras ejerza sus funciones no podrá mantener conflictos de interés con actividades privadas relacionadas con la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios, ni con la ejecución de obras públicas o la prestación de servicios públicos, en los términos que determine la ley; 4. Acreditar probidad notoria y no haber sido sancionado por infracciones disciplinarias graves ni condenado por delitos dolosos. En caso de ausencia definitiva, impedimento permanente o renuncia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a su reemplazo conforme al procedimiento previsto en la Constitución y la ley. En caso de ausencia temporal, será subrogado por la autoridad que determine el reglamento interno de la*

Superintendencia.”;

- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; y, en el literal b) como atribución y responsabilidad: elaborar la propuesta de proyectos de reformas a leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y más modificaciones a disposiciones vigentes en el país, en temas relacionados al ámbito de competencia del CPCCS;
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)”;*
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0097, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento del Concurso para la designación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0081-M de 23 de marzo de 2026 suscrito por el Consejero David Alejandro Rosero Minda. Artículo 2.- Disponer la convocatoria a mesas técnicas para el viernes 27 de marzo del presente año, en las que participarán los delegados de cada Consejera y Consejero con el acompañamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el objeto de analizar y perfeccionar la propuesta normativa hasta el lunes 30 de marzo de 2026, fecha en la que deberá ser enviada al presidente del CPCCS para su aprobación en la siguiente sesión del Pleno. (...)”;*
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0105, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Disponer que el “Proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, vuelva a mesas técnicas, convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en razón de que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 30 de marzo de 2026, aprobó el texto final sugerido por la Comisión de Gobiernos Autónomos de la Asamblea Nacional correspondiente a la reforma de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, encontrándose en trámite la correspondiente sanción del Presidente de la República. (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, de 22 de julio de 2026, el Mgs. David Sebastián Pozo Altamirano, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, remitió el *“INFORME DE VIABILIDAD INHERENTE AL PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN*

DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO”, al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 4. RECOMENDACIÓN

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del “PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO”, recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a sus atribuciones, para la respectiva aprobación por ser legal y procedente.”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento del informe de viabilidad jurídica inherente al Proyecto de Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, de 22 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0705-M, de 24 de julio de 2026, el consejero presidente, magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento del informe de viabilidad jurídica inherente al Proyecto de Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, de 22 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, de 22 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, mediante el cual remite el informe de viabilidad jurídica inherente al “Proyecto de Reglamento para

la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” y su anexo correspondiente.

Artículo 2.- Acoger el informe de viabilidad jurídica remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, de 22 de julio de 2026, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto normativo fue construido con observancia del marco constitucional y legal vigente y recomienda su aprobación por considerarlo legal y procedente.

Artículo 3.- Aprobar el “Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, que consta como ANEXO 1 y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, previo a la remisión del Reglamento al Registro Oficial, complete en sus considerandos los datos de identificación correspondientes a la presente resolución y al Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, y efectúe las correcciones formales, ortográficas, gramaticales, de numeración y concordancia que resulten necesarias, sin alterar el contenido sustantivo aprobado por el Pleno.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General que remita el texto definitivo del Reglamento al Registro Oficial para su publicación e informe al Pleno del CPCCS su publicación.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore los formularios de hoja de vida, declaración de consentimiento para el tratamiento de datos personales, declaración de conflicto de intereses y declaración juramentada previstos en el Reglamento aprobado, y los remita a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento y aprobación del Pleno, conforme al momento establecido en dicho cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, aprobado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-2020-058, de 15 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 139, de 10 de febrero de 2020, así como las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al Reglamento aprobado mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución y el Reglamento aprobado entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., lunes, 27 de julio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018, instalada el 24 de julio de 2026 a las 13h06, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Ausente); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Ausente); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

(ANEXO 1)

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) “*y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley*”;
- Que**, la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias de entre las ternas propuestas por el ejecutivo;
- Que**, el artículo 213 de la Constitución prescribe que los superintendentes o las superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Presidente de la Republica conformada con criterios de especialidad y méritos, y será sujeto a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La Ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes;
- Que**, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre ternas propuestas por el Ejecutivo de la Republica;
- Que**, el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo*”;
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes;
- Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que las ternas propuestas por el presidente estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que**, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe (...) “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) *“no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”*;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, reformada el 07 de julio de 2026 determina que: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto;*

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo reformada el 07 de julio de 2026 establece : *“Superintendente.- La o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora de la Superintendencia, y ejerce su representación legal, judicial y extrajudicial. Será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna remitida por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la ley. Ejercerá sus funciones por un período de cinco años y podrá ser designado por una sola vez adicional.*

Para su designación se requerirá:

1. Ser ecuatoriano y estar en ejercicio de los derechos políticos;

2. Contar con título de tercer nivel y experiencia profesional de cinco años en materias vinculadas a ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y/o planificación;

3. Mientras ejerza sus funciones no podrá mantener conflictos de interés con actividades privadas relacionadas con la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios, ni con la ejecución de obras públicas o la prestación de servicios públicos, en los términos que determine la ley;

4. Acreditar probidad notoria y no haber sido sancionado por infracciones disciplinarias graves ni condenado por delitos dolosos.

En caso de ausencia definitiva, impedimento permanente o renuncia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a su reemplazo conforme al procedimiento previsto en la Constitución y la ley. En caso de ausencia temporal, será subrogado por la autoridad que determine el reglamento interno de la Superintendencia;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-2020-058 de 15 de enero de 2020, se expidió el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el Tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. **Artículo 2.-** Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. (...)”;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0097, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento del Concurso para la designación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, remitida mediante Memorando Nro. CPCCSCDR-2026-0081-M de 23 de marzo de 2026 suscrito por el Consejero David Alejandro Rosero Minda. **Artículo 2.-** Disponer la convocatoria a mesas técnicas para el viernes 27 de marzo del presente año, en las que participarán los delegados de cada Consejera y Consejero con el acompañamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el objeto de analizar y perfeccionar la propuesta normativa hasta el lunes 30 de marzo de 2026, fecha en la que deberá ser enviada al presidente del CPCCS para su aprobación en la siguiente sesión del Pleno. (...)”;

Que, mediante memorandos Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0186-M, de 30 de marzo de 2026, y memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0187-M, de 31 de marzo de 2026, el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de

Asesoría Jurídica, remitió el *“Informe de viabilidad jurídica inherente al proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”*, al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 3. RECOMENDACIÓN

En relación con los antecedentes y análisis expuesto esta coordinación general de asesoría jurídica luego de la revisión del “Proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, recomienda ponerlo en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación por ser legal y procedente. (...)”;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0105 de 01 de abril de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determino: *“Artículo 1.- Disponer que el “Proyecto de reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, vuelva a mesas técnicas, convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en razón de que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 30 de marzo de 2026, aprobó el texto final sugerido por la Comisión de Gobiernos Autónomos de la Asamblea Nacional correspondiente a la reforma de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, encontrándose en trámite la correspondiente sanción del Presidente de la República;*

Que, la Corte Constitucional en sentencia Nro. 29-26-IN/26 de 14 de mayo de 2026 determinó una definición sobre la probidad notoria, en el párrafo 42 estableció *“La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general.⁴³ Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.”;*

Que, el proceso legislativo, de creación, modificación o supresión de las normas no es una competencia del CPCCS, sin embargo, incide en la ejecución de sus competencias de esta administración en virtud que parte de la reforma incide en los requisitos que deberá cumplir la nueva autoridad, por lo que se debe considerar que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, fue aprobada el 30 de marzo de 2026, sufrió una objeción presidencial por inconstitucionalidad el 27

de abril de 2026, se emitió el Dictamen sobre la Objeción Nro. 1-26-OP/26 por parte de la Corte Constitucional el 04 de junio de 2026, dándose el tratamiento de la objeción el 30 de junio de 2026 por parte de la Asamblea Nacional, y publicándose la reforma normativa en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 320 el 07 de julio de 2026;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0668-M de fecha 20 de julio de 2026, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: *“Debido a estos aspectos el trámite sobre la reforma al reglamento de selección de la primera autoridad se ha mantenido en espera dado que esta reforma a la Ley implica una modificación en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, referente a los requisitos que debe cumplir la primera autoridad de dicha entidad, por lo que una vez que se ha solventado esta situación ajena al CPCCS y se cuenta con la plena certeza de la vigencia de la norma dispongo: la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Coordinación Técnica en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto de 2023 y la Resolución CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0105 de fecha 01 de abril de 2026, se convoque a las mesas técnicas dispuestas por el Pleno a fin de agotar el tratamiento del “Proyecto Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, considerando la reforma a la Ley Orgánica para lo cual solicitaran los delegados a las y los consejeros para su conformación;*

Que mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M de fecha 22 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Proyecto de Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo por ternas propuestas por el ejecutivo, como resultado del proceso de Mesas Técnicas establecido en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023, de manera conjunta con el *“INFORME DE VIABILIDAD INHERENTE AL PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO”;*

Que en la Sesión Extraordinaria Nro. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento del informe de viabilidad jurídica inherente al Proyecto de Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, de 22 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0705-M, de 24 de julio de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento del informe de viabilidad jurídica*

inherente al Proyecto de Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0425-M, de 22 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado; y, resolución.”, la misma que fue aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; por lo que en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Presidente de la República, por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, con veeduría ciudadana y escrutinio público e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Principios rectores. - El proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución en la cual se constituirá como primera autoridad.

El proceso se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** Las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
2. **Transparencia:** Durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso a toda la ciudadanía en general.
3. **Meritocracia:** La autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, según el requerimiento de la normativa, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse y las propuestas presentadas en su Plan de Trabajo.
4. **Especialidad:** La autoridad será elegida por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
5. **Probidad e integridad:** La autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial y el escrutinio de la ciudadanía.

6. **Idoneidad:** La autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
7. **Publicidad:** La información que se genere en el presente proceso de selección y designación es pública y de libre acceso, salvo aquella que se catalogue como reservada de conformidad con la ley.
8. **Juridicidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento.
9. **Motivación:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la ley y la jurisprudencia.
10. **Oportunidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación

Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones. - Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente proceso de selección y designación se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico que se señale en la hoja de vida de la o el postulante integrante de la terna, y por medio del sistema de gestión documental Quipux a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

Sección I: De las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS.

Artículo 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). – Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo:

1. Conformar la comisión técnica de selección de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
2. Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de la autoridad de conformidad con el Reglamento de Designación de la primera autoridad de Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
3. Vigilar la transparencia de los actos de la comisión técnica de selección dentro del proceso de selección y designación;

4. Coordinar con la comisión técnica de selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación;
5. Absolver consultas propuestas por la comisión técnica de selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia la procedencia de admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, con base en el informe emitido por la comisión técnica de selección;
7. Terminar las funciones de los comisionados que incurran en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento;
8. Solicitar a la comisión técnica de selección la ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno del CPCCS;
9. Convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana asignada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.
10. Convocar, asistir, sustanciar a las audiencias públicas de impugnación y presentación de Plan de Trabajo.
11. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas y descalificando al postulante o en su efecto rechazándolas
12. Conocer y aprobar los informes remitidos por la comisión técnica de selección;
13. Designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
14. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente reglamento;
15. Requerir a la comisión técnica de selección la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
16. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la ley y este reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

Sección II: De la conformación y atribuciones de la comisión técnica de selección

Artículo 5.- Integración y funcionamiento de la comisión técnica. – Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión de Suelo, se conformará una comisión técnica de selección integrada por siete miembros principales y siete miembros suplentes delegados por escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de

Presidencia, serán designados por resolución del Pleno del CPCCS, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los comisionados técnicos de selección serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente reglamento.

De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al servidor que ejercerá la función de coordinador de la comisión técnica de selección, así como su secretario.

El coordinador de la comisión técnica de selección será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones, así como cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección y designación, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente.

El secretario de la comisión técnica será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo del proceso de selección y designación, hasta la culminación con la designación de la autoridad, fase en la cual se remitirá la documentación debidamente organizada, identificada y foliada a la secretaría general para su archivo.

Las decisiones que adopte la comisión técnica de selección se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente reglamento, se tomará como norma supletoria al Reglamento de sesiones del Pleno del CPCCS.

Artículo 6.- Atribuciones de la comisión técnica de selección. – La comisión técnica de selección en el ejercicio de su designación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al coordinador de la comisión técnica de selección de entre sus miembros;
2. Designar al secretario de la comisión técnica de selección de entre sus miembros;
3. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
5. Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
6. Verificar los requisitos de los escritos de impugnación presentados por la ciudadanía de manera individual y motivada recomendando la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas;

7. Realizar el informe de verificación de requisitos de las impugnaciones ciudadanas recomendando la admisión o inadmisión;
8. Asistir a la audiencia pública de sustentación de impugnaciones;
9. Consolidar las intervenciones de sustentación de impugnaciones emitidas en la audiencia, los documentos de prueba y argumentos y emitir un informe no vinculante sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas tramitadas;
10. Consultar al Pleno del CPCCS sobre las dudas que surjan en las normas de este reglamento o sobre las situaciones no previstas en el mismo; y,
11. Las que les otorgue el Pleno del CPCCS.

Artículo 7.- Obligaciones. – Son obligaciones de los miembros de la comisión técnica, las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
2. Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del CPCCS, para que este resuelva lo correspondiente.

Artículo 8.- Prohibiciones. – Los miembros de la comisión técnica de selección estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la comisión técnica;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección;
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes; y,
4. Entorpecer, incidentar el desarrollo del proceso de selección y designación.

Artículo 9.- Terminación de funciones. – Los miembros de la comisión técnica de selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la comisión;
3. Renuncia;
4. Cesación de funciones;
5. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la comisión; y,

6. Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la comisión.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

Sección I: De los requisitos

Artículo 10.- Requisitos. – Conforme establece el artículo 213 de la Constitución de la República, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo reformada y el presente reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo las y los postulantes cumplirán los requisitos de ingreso establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos específicos:

1. Ser ecuatoriano/a y estar en ejercicio de los derechos políticos;
2. Contar con título de tercer nivel y experiencia profesional de cinco años en materias vinculadas a ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y/o planificación;
3. Para su postulación y mientras ejerza sus funciones no podrán mantener ningún tipo de conflictos de interés con actividades privadas relacionadas con la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios, ni con la ejecución de obras públicas o la prestación de servicios públicos, en los términos que determine la ley;
4. Acreditar probidad notoria y no haber sido sancionado por infracciones disciplinarias graves ni condenado por delitos dolosos.

Para la validación de la experiencia profesional se tomará en cuenta tanto el ejercicio profesional, así también el ejercicio de docencia universitaria en áreas relacionados al ordenamiento territorial, gestión y uso de suelo.

Sección II: De las prohibiciones

Artículo 11.- Prohibiciones. – Las y los candidatos quienes integren la terna no podrán desde el momento mismo de su postulación encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y, en aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
3. Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, servicios,

- ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;
 8. Ejerczan dignidad de elección popular, o sean directivos de organizaciones políticas;
 9. Hayan ejercido la máxima autoridad en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos antes de la remisión de la terna;
 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
 11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presidente, vicepresidente de la República, o de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o con los miembros de la comisión técnica de selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
 13. Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas, que se encuentren en firme;
 14. Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; y,
 15. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante notario público acorde al formato institucional previsto, en la que adicionalmente se rendirá juramento libre y voluntario sobre:

- i) No ser propietario, miembro del directorio, beneficiario directo, representante o apoderado de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios;

ii) No tener vínculos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ni ser cónyuge o conviviente en unión de hecho, de miembros del directorio, representantes o apoderados de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios, o mantengan contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales; ni con la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos en funciones o durante los cinco años previos a su nombramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la comisión técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones, por medio de la verificación de los registros de acceso público.

TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 12.- De las ternas. – El Presidente de la República enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de quince días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo, previo a la finalización del periodo del Superintendente que se encuentre en funciones o ante el pedido del Pleno del CPCCS.

El ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, y para cada candidato, los siguientes documentos en originales o copias certificadas:

1. Hoja de vida que contenga un correo electrónico para recibir sus notificaciones;
2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
5. Copia certificada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral;
6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la (MINEDEC);

7. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes y Certificado del Registro Único de Contribuyente; emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
8. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
9. Certificados de responsabilidades y cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
10. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la delegación;
11. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político a la fecha de solicitud de ternas del presente proceso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
12. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
13. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
14. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE;
15. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
16. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años;
17. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente emitido por el Ministerio del Trabajo por infracciones disciplinarias graves. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
18. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por infracciones disciplinarias graves. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
19. Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador de no ser Socio o Accionista de Compañías relacionadas con la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
20. Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador de no ser Representante Legal o Directivo de Compañías relacionadas

con la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;

21. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia que justifiquen la experiencia profesional de cinco años en materias vinculadas a ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y/o planificación;

22. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

23. La demás documentación que la o el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos.

El expediente deberá ser presentado de manera ordenada, foliada, conforme a los numerales establecidos en el presente artículo. Asimismo, todos los documentos deberán encontrarse debidamente foliados.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la comisión técnica de selección determine que la documentación presentada por el Presidente de la Republica se encuentre incompleta, se solicitará los documentos faltantes, y que deberán ser remitidos en el término de dos días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la comisión técnica de selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá con la descalificación del postulante.

Artículo 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades. - La comisión técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del CPCCS su informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Artículo 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades. – El Pleno del CPCCS resolverá y notificará dentro del término de dos días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco días proceda a completar la terna, en el caso de que algún, algunos o todos los integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 15.- Resolución sobre la terna. - Una vez que el Pleno del CPCCS reciba el informe de admisibilidad, en el término de tres días lo aprobará y emitirá una resolución

en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

En caso de que la terna no sea aprobada, se solicitará en el término de dos días al Ejecutivo que complete y remita la nueva en el término de cinco días.

TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de un día, contado a partir de la resolución de aprobación de la terna, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional y en las cuentas de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

En la convocatoria constarán los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre la publicación del expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Artículo 17.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones bajo las siguientes causales:

- a) Cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios;
- b) Falta de probidad o idoneidad;
- c) Se encuentren inmersos en alguna de las inhabilidades o prohibiciones; y,
- d) Hubieren omitido y/o alterada información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito con firma electrónica o manuscrita, adjuntando los documentos de soporte en la forma descrita en el presente reglamento, dentro del horario de atención del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las instalaciones de la sede del CPCCS, o las delegaciones provinciales a nivel nacional, respetando el huso horario en el caso de la provincia de las Galápagos.

Artículo 18.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;

5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente reglamento o la ley, que no sean claras, motivadas ni documentadas, o que sus documentos de soporte no reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad, ni fuera del término previsto en el artículo anterior.

Artículo 19.- Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones. - Dentro del término de tres días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la comisión técnica de selección presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas.

Con base al informe presentado por la comisión técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Artículo 20.- Convocatoria a audiencia pública. - El Pleno del CPCCS dentro del término de tres días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, dispondrá la notificación por medio de secretaría general, al integrante de la terna impugnado, adjuntando la impugnación admitida a trámite y los documentos que la sustentan, a fin que en el término de dos días los impugnados presenten por escrito la contestación, adjuntando sus pruebas de descargo en documento original o debidamente materializadas y certificadas.

Una vez que se haya agotado este trámite y con la certificación de la Secretaría General, en el término de dos días el Pleno convocará a la audiencia de impugnación para que los impugnantes puedan sustentar su impugnación y los impugnados puedan ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 21.- Sustanciación de la audiencia pública. - El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, debidamente adjuntadas en la impugnación, además durante la audiencia no se admitirá ningún tipo de documentación adicional a la que haya sido adjuntada a la impugnación y a la contestación de la impugnación.

El impugnante y el impugnado contarán con un tiempo máximo de veinte minutos para su intervención. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y luego, al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o por intermedio de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante. Las Consejeras y Consejeros podrán realizar preguntas al impugnante y al impugnado.

La audiencia pública será transmitida en vivo por la página web del CPCCS y redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas. - El Pleno del CPCCS resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, para lo cual contará con el informe no vinculante emitido por la comisión técnica de selección. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 23.- Convocatoria a comparecencia general de la veeduría.- El Pleno del CPCCS dentro del término de dos días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este Reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.

En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del pleno del CPCCS; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al coordinador de la veeduría cuya asistencia será obligatoria.

En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de plan de trabajo.

La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de designación de autoridades.

Con esta actuación, el Pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En esta misma resolución, el Pleno del CPCCS requerirá a los postulantes que superaron la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, presenten por Secretaría General con un oficio dirigido a las Consejeras y los Consejeros su plan de trabajo escrito que será presentado en la audiencia de sustentación de plan de trabajo dentro del término de un día de haber sido notificados con la resolución en mención.

TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 24.- Nuevas ternas. - En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS notificará al presidente de la República para que proponga una nueva terna, misma que deberá ser remitida en el término de cinco días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

Artículo 25.- Plan de trabajo.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres días, desde la aprobación de la resolución sobre las impugnaciones ciudadanas y la declaración de la finalización de la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS convocará a los postulantes a presentarse a una audiencia pública, en

la que cada candidato se someterá a preguntas de los consejeros luego de una exposición de su plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, mismo que deberá ser previamente publicado en la página web del CPCCS.

La audiencia será transmitida en vivo por la página web del CPCCS, y el portal de transmisión de video dispuesto para el efecto, así como las redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 26.- Designación. - La designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se realizará mediante resolución del Pleno del CPCCS, dentro del término de un día una vez culminada la audiencia pública.

La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumple con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Artículo 27.- Posesión. – El Pleno del CPCCS remitirá en el término de un día a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

Artículo 28.- Archivo. - Una vez culminado el proceso de selección y designación, toda la documentación resultante se remitirá debidamente identificada, organizada y foliada a la Secretaría General para su custodia y archivo

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del CPCCS la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

SEGUNDA: Las sesiones de la comisión técnica de selección serán públicas y deberán ser transmitidas por los medios oficiales dispuestos por el CPCCS, para su realización como norma supletoria se observará las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Pleno del CPCCS.

TERCERA: Una vez aprobado el presente Reglamento, la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizará los formularios de Hoja de vida, Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el postulante; Formulario de declaración de conflicto de intereses; y el formato de Declaración juramentada; serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento del Pleno, y se aprobarán en el mismo acto en el cual el Pleno solicite la terna a la Presidencia de la República.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese el *REGLAMENTO DESIGNACIÓN SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL* aprobado mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-2020-058 de 15 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 139, de 10

de febrero de 2020, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Lunes 27 de julio de 2026. Razón. - Certifico que el presente ANEXO 1 (**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO**) se constituye en parte íntegra de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220 de 24 de julio de 2026, y fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 018, instalada el 24 de julio de 2026 a las 13h06, de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
GRANIZO HARO**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.